



OFICINA EUROPEA
DE PATENTES



OFICINA ESPAÑOLA
DE PATENTES Y MARCAS



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TERCER SEMINARIO REGIONAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA JUECES Y FISCALIS DE AMÉRICA LATINA

organizado conjuntamente por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),
la Oficina Europea de Patentes (OEP)

y

la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM),

con la colaboración

del Ministerio de Cultura de España,
el Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ),
la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)

y

la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

Antigua, Guatemala, 25 a 29 de octubre de 2004

TENDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA EN HONDURAS

*Documento preparado por la Sra Danelia Ferrera Turcios,
Subdirectora General de Fiscalía, Ministerio Público, Tegucigalpa*

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN HONDURAS

Honduras como país miembro de la Organización Mundial del Comercio, y con el propósito de cumplir las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales suscritos, ha emitido leyes tendentes a proteger los derechos relacionados a la propiedad intelectual.

Antes de describir las tendencias más recientes en cuanto a la jurisprudencia de materia de propiedad intelectual en nuestro país, consideramos necesario hacer un viaje cronológico con el objeto de ilustrar todos los avances legislativos que Honduras ha formulado con la única finalidad de garantizar la correcta administración de justicia en todas sus dimensiones.

En 1910 se ratificó la suscripción de la Convención Sobre Patentes de Invención.

Nueve años más tarde en 1919, se aprueba la primera Ley de Marcas y Patentes.

En 1935 se suscribe la Convención Interamericana de Protección Marcaría y Comercial (Convención de Washington).

Durante los años de 1946 y 1957 se realizaron reformas a la Ley de Marcas y a la Ley de Patentes con el fin de adecuarlas a las disposiciones de los tratados que hasta esa fecha se habían suscrito.

En 1977 se incorpora en la Ley de Marcas y la Ley de Patentes la protección de nuevas figuras como nombre comercial y las marcas de servicios, se mejoró la producción previniendo la rehabilitación de las marcas y registro de esta sólo para los productos comprendidos en la clase indicada por el solicitante, de conformidad con la clasificación internacional de productos y servicios de Niza.

En 1983 se suscribió el acuerdo que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

En el transcurso del año de 1993, previo a un análisis exhaustivo del acuerdo sobre los ADPIC, se emitieron y aprobaron dos leyes compatibles con las disposiciones descritas en aquel mediante el decreto 141-93 denominada LEY DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS del 30 de agosto de 1993 y decreto 142-93 del 7 de septiembre de 1993 denominada LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Con la aprobación de estas leyes se crea dentro de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la Dirección General de Propiedad Intelectual.

En el año de 1994, Honduras se suscribe al acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) y el Convenio de París sobre la Protección Industrial (Acta de Estocolmo 1967).

Con este viaje imaginario se quiere dejar constancia que todos los convenios y acuerdos anteriormente descritos fueron ratificados por nuestro Congreso Nacional en su momento, constituyendo leyes vigentes en el país.

Pero es hasta el año 2000 que finalmente el Soberano Congreso Nacional aprobó la nueva Ley DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS contenida en el decreto 4-99-E del 2 de diciembre de 1999, y la Ley de PROPIEDAD INDUSTRIAL contenida en el decreto 12-99-E, del 30 de diciembre de 1999.

Estas nuevas leyes incorporan en su texto articulado todas las disposiciones del acuerdo de los ADPIC incluyendo las medidas de observancia, procedimientos civiles, penales y administrativos.

Como se dijo al inicio, uno de los primeros antecedentes normativos en cuanto a Propiedad Intelectual se refiere, los encontramos enmarcados en nuestra Constitución de la República, en la que se contempla plenamente, que nuestro ordenamiento jurídico está orientado a defender y proteger la propiedad intelectual tal como lo citan los siguientes artículos:

ARTICULO 108 “ Todo autor, inventor, productos o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la Ley”.

ARTICULO 133 “ Los trabajadores intelectuales dependiente y el resultado de su actividad deberán ser objeto de una legislación protectora”.

ARTICULO 339 “ No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se conceden a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábricas”.

Siguiendo las directrices de nuestra carta magna, el Congreso Nacional procedió a emitir la Leyes que rigen la materia de propiedad intelectual. En estas leyes se posibilita en lo referente a la Propiedad Industrial, la paternabilidad de todas las invenciones, en cualquier sector de la tecnología, protegiéndolas por un plazo de veinte años (20), contados a partir de la presentación de la solicitud, asimismo se protegen los diseños industriales y los siguientes signos distintivos: Marcas, incluyendo las notoriamente conocidas; nombres comerciales, emblemas y rótulos; expresiones y señales de propaganda; e indicaciones geográficas.

Las modificaciones introducidas en esta nueva ley son las siguientes:

- ⊙ Se redujeron las excepciones a la patentabilidad;
- ⊙ Se equiparó el plazo de protección de los productos farmacéuticos y agroquímicos de las demás invenciones;
- ⊙ Se establecieron criterios para determinar la notoriedad de la marca;
- ⊙ Se amplió el plazo previsto para la cancelación de una marca por falta de uso, de uno a tres años.
- ⊙ Se mejoraron los procedimientos judiciales previstos para reclamar la violación de los derechos protegidos, contemplando mecanismos ágiles para atender toda solicitud de los legítimos titulares de los derechos incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares para evitar el agravamiento de la infracción, garantizar los resultados del proceso a asegurar medios de prueba. Entre las medidas cautelares previstas se pueden mencionar: El secuestro de los productos ilícitos y el de los materiales e instrumentos utilizados en su fabricación; el embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio; El depósito o

aseguramiento de bienes, libros o documentos que se refieren al contenido de la controversia; y la prohibición de celebrar actos o contratos sobre los bienes en litigio.

- ⊙ Se incluyó la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos, con el propósito de sancionar las infracciones previstas en la ley.

En lo referente a los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos esta ley contempla protección de todas las creaciones intelectuales originales que tienen lugar en el campo de las letras, las artes y la ciencia, reconociendo en el titular un conjunto de derechos que aseguran al respecto del autor como tal (DERECHOS MORALES) y otros que impiden la utilización o aprovechamiento de la obra por parte de terceras personas sin su autorización (DERECHOS PATRIMONIALES).

Los aspectos más importantes que reconoce esta ley son:

- ◆ La finalidad que no es otra que incentivar la creatividad intelectual
- ◆ El intercambio de conocimientos, mediante la protección de los justos intereses de los autores y demás titulares de derecho.
- ◆ Estas modificaciones se deben a la respuesta a realidades más complejas, resultado de la evolución tecnológica.
- ◆ La ley no obliga a registrar las obras para garantizar la protección, basta que sea original y se encuentre plasmada en un soporte o medio material.
- ◆ No protege las ideas sino la forma original en que se expresan esas ideas.
- ◆ Únicamente recomienda proceder al depósito de las obras en la oficina administrativa del derecho de autor y de los derechos conexos.
- ◆ Se define claramente que el derecho conexo, es el derecho que corresponde a quienes entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras (intérpretes, productores de fonogramas y organismos de redifusión).
- ◆ La protección de la obra con respecto al autor es por tiempo indefinido.
- ◆ Los derechos patrimoniales son protegidos por un plazo de 75 años.
- ◆ Al pasar al dominio público, se pueden utilizar respetando siempre la mención del autor como tal.

En lo referente a la aplicación de las medidas en fronteras Honduras en la parte administrativa, con un proyecto de Reglamento del Procedimiento Regulator de las Prescripciones Especiales relacionadas con estas medidas en frontera por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, encargada de las aduanas del país, donde se ha establecido de conformidad con la disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC todos los procedimientos que ayudan aplicar medidas precautorias con la posibilidad de impedir la importación o exportación de productos que violen los derechos de la propiedad intelectual, la que consiste en que el titular del derecho puede solicitar a esta institución que prohíba el ingreso a través de las diferentes aduanas del país productos que vulneren el derecho.

Es necesario informar que nuestra legislación permite que el titular de estos derechos pueda incoar cualquier procedimiento ante la autoridad administrativa, sin perjuicio de iniciar acciones simultáneas en los tribunales civiles y penales, actuando por si mismo o por medio de apoderados legales, constituyendo esto un logro porque la persona que presume la

violación de uno de sus derechos en cuanto a propiedad industrial se refiere, no tiene que esperar que un proceso civil finalice para que los tribunales de justicia penal procedan a sancionar a un infractor en este tipo de delitos.

En relación a la materia penal, haremos una breve referencia de los procedimientos y sanciones establecidas en esta área, en la que el Ministerio Público, actúa como garante de la protección de estos derechos, con la reforma de 1997, se establece un aumento significativo en la pena a aplicar a este tipo de delitos, la cual podrá ser de tres (3) a seis (6) años más una multa de cincuenta mil a cien mil lempiras.

En estas reformas de igual manera se introducen nuevos aspectos legales, siempre tendentes a proteger la propiedad intelectual y que a continuación citamos:

ARTICULO 248 “Quien viole los derechos de los autores de obras literarias científicas o artísticas y los demás protegidos por la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años más una multa de cincuenta mil a cien mil lempiras”.

ARTICULO 248-A “Con las mismas penas del artículo 248 serán sancionadas las personas naturales o jurídicas que sin autorización de los respectivos titulares de los derechos de autor o derechos conexos utilicen, con fines comerciales, señales de televisión transmitidas por medio de satélites o reproduzcan o proyecten videos, películas u otras obras análogas que, por su naturaleza, estén o deban estar protegidas por la ley de la materia.

Con las mismas penas serán sancionados quienes utilicen las frecuencias del espectro radioeléctrico sin autorización de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 249 “ En la misma pena del artículo 248 anterior, incurrirá quien fabrique o ponga en venta artículos que por su nombre, marca, envoltura, presentación o apariencia puedan ser confundidos con productos similares patentados o registrados a nombre de otro”.

ARTICULO 251 “Con las penas previstas en el artículo 248 precedente serán sancionados quienes:

- 1.- Falsifiquen, imiten o usen fraudulentamente cualquiera de las figuras o bienes jurídicos protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial.
- 2.- Con conocimiento de que dichas figuras o bienes jurídicos son falsificados, los negocien de cualquier forma, y
- 3.- A sabiendas comercializan las mercancías, artículos o productos amparados con las indicadas figuras o bienes jurídicos falsificados, imitados o usados fraudulentamente.

ARTICULO 252 “ Quienes usaren o permitieren el uso de los electos a que se refiere el artículo anterior, contraviniendo la moral, el orden público, las buenas costumbres, o que ridiculicen personas o que ofendan sentimientos religiosos, serán castigados con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años”.

ARTICULO 253 “Serán sancionados con las penas previstas en el artículo 248 quienes cometan alguna de las infracciones previstas en el Título VI de la Ley de Propiedad Industrial que no estén comprendidas en los artículos anteriores del presente capítulo.

Los dos primeros artículos hacen referencia a los derechos de autor y derechos conexos, asimismo podemos observar que la Ley penal nos remite a la Ley Especial, con el objeto de determinar cuales son esos derechos que asisten a los autores y la no observancia de los mismos causa una violación y entre los cuales se encuentran:

- ✿ Presentación, ejecución o audición pública o la transmisión, comunicación, radiodifusión y distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización de su autor, herederos, derechohabientes, excepto en los casos consignados en la presente ley;
- ✿ Transmisión o ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de sus productos, excepto en los casos consignados en esta ley;
- ✿ Incluir en una obra como propia, fragmentos o partes de obra ajena protegida;
- ✿ Apropiarse del título original ajeno protegido.
- ✿ Pretender inscribir como suyo, una obra literaria, artística, fonograma o interpretación, ejecución o transmisión ajena;
- ✿ Reproducir o alquilar ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas sin autorización de sus autos;
- ✿ Reproducir o alquilar copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor;
- ✿ Fijar y reproducir o transmitir interpretaciones o ejecuciones protegidas sin autorización del artista;
- ✿ Fijar y reproducir o retransmitir emisiones protegidas sin autorización de organismos de radiodifusión;
- ✿ La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho, salvo el exceso que sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta ley;
- ✿ Vender distribuir, alquilar, almacenar o guardar, poner a disposición del público, importar o exportar ejemplares de obra o fonogramas protegidos, fraudulentamente reproducidos.

El resto de los artículos nos remite a la Ley Especial de Propiedad Industrial, todo con el propósito de encontrar bases legales suficientes destinadas a garantizar una amplia protección en esta materia; esa si que los artículos comprendidos en esa ley, establecen entre otras disposiciones las siguientes:

- ✿ Protección y procedimiento para deducir responsabilidad a cualquier persona; cuando una patente de invención, de modelo de utilidad, de diseño industrial o registro de un signo distintivo hubiese sido solicitada u obtenida por alguien que no tenía derecho o obtenerla patente o el registro o en perjuicio de otra persona.
- ✿ La potestad que se concede al titular de un derecho protegido en virtud de la presente ley, con el propósito de entablar acciones ante los tribunales competentes en contra de cualquier persona que infrinja su derecho o contra cualquier persona que ejecute actos que manifiesten evidentemente la inminencia de una infracción.

- ✿ Los derechos que amparan a un licenciataria exclusivo cuya licencia se encuentra inscrita a un licenciataria bajo una licencia obligatoria o de interés público, para poder entablar la acción correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente para deducir responsabilidad civil o penal, contra aquel que cometa una infracción del derecho que es objeto de la licencia.
- ✿ Considera infracción el uso en el comercio de una marca registrada, o de una copia servil o imitación fraudulenta de una marca registrada con relación a los productos o servicios que es marca distingue.
- ✿ Se considera infracción, usar en el comercio una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o usar en el comercio una denominación de origen falsa o engañosa.

Para proteger ambas disposiciones DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL la ley contempla la medidas precautorias necesarias para prevenir la comisión de este tipo de delitos, entre estas medidas se describen:

- 1.- La cesación de los actos que infrinjan ese derecho.
- 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.
- 3.- El embargo de los objetos resultantes de la infracción.
- 4.- La prohibición de importación de la exportación de los productos.
- 5.- El retiro de los circuitos comerciales de los objetos.
- 6.- Destrucción de los objetos decomisados.

Con la emisión de estas dos leyes especiales el legislador previo contemplar los vacíos legales que existen en materia penal ya que estas nos indican cuales serán las bases legales aplicables a un determinado caso.

El nuevo Código Procesal Penal, establece que los delitos relacionados a la Propiedad Intelectual, serán perseguidos por el Ministerio Público, únicamente a instancia de la víctima.

Actualmente se ha incrementado la tendencia de los ciudadanos de interponer denuncia por infracciones de carácter intelectual; entre las cuales encontramos los delitos de violación a patentes de invención, violación a marcas y a diseños industriales, piratería de fonogramas, videogramas, de programas de computo entre otros; algunas de ellas en estos momentos, son objeto de investigación y otras están en proceso de sustentación procesal.

Cabe mencionar que una vez recibida la denuncia el Ministerio Público, en coordinación con la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, realiza las investigaciones pertinentes y después decide lo que en derecho corresponda.

El Ministerio Público últimamente ha realizado una serie de operativos concernientes a verificar las infracciones denunciadas, las cuales han dado como resultado el decomiso de los objetos materia de infracción.

En los procesos instruidos se han obtenido sentencias condenatorias específicamente en el caso de violaciones a los derechos de autor, en relación a violaciones de propiedad industrial en la mayoría de los procesos se suscitan conciliaciones y las partes presentan ante la entidad pública dichos acuerdos.

En las oficinas administrativas de Propiedad Intelectual se han impuesto una serie de sanciones por afectación de estos derechos.

En relación a la jurisprudencia producida en nuestro país sobre la materia, existen recursos de Casación y de Amparo pendientes de resolver por la Corte Suprema de Justicia, es decir no se ha producido hasta ahora jurisprudencia sobre la materia.

[Fin del documento]